

34000-

Doctor
LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá
Ciudad

Asunto: Control Fiscal de Advertencia

Respetado Doctor:

La Contraloría de Bogotá, a raíz de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial PAD 2003-2004 Fase II, Vigencia 2003, que adelanta la Dirección Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte, al Instituto de Recreación y Deporte IDR D, lleva a cabo la evaluación técnica al proceso contractual para la construcción del complejo Acuático Simón Bolívar, evidenciando lo siguiente:

1. ETAPA ANTEPROYECTO – VARIACION DE AREAS A INTERVENIR

Antecedentes:

Mediante Resolución No. 358 del 31 de Julio de 2003, se ordena la apertura del Concurso Público No. 004, para elaborar el proyecto arquitectónico definitivo, contratar los estudios técnicos requeridos y ejercer la supervisión arquitectónica de la construcción del Complejo Acuático Simón Bolívar.

Para convocar a este concurso se suscribió un Contrato de Prestación de Servicios No. 399 del 2003, con la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá y Cundinamarca (S.C.A.); en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2326 de 1995. Contrato mediante el cual *“La SCA se compromete como organismo asesor en los términos de los artículos quinto y noveno del decreto 2326 de 1995, a prestar sus servicios profesionales al IDR D, en la organización, divulgación y coordinación de la convocatoria, tramite de juzgamiento y adjudicación del Concurso Publico, para la selección del anteproyecto arquitectónico, para la selección de consultores de diseño arquitectónico, para el diseño del complejo Acuático Simón Bolívar, localizado en el parque metropolitano Simón Bolívar”*.

Observaciones:

En la propuesta presentada por la SCA, el área del proyecto corresponde a 4900 m², sin embargo; de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso

elaboradas por la SCA, el área calculada para el complejo acuático, es de 8865.6 M2, evidenciando que, desde el inicio del proyecto, no se tenía previsto el área a intervenir, la cual, se ha venido modificando en cada una de las etapas de contratación.

2. ETAPA PROYECTO ARQUITECTONICO – INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONSULTOR

Antecedentes:

El 15 de agosto de 2003, se efectuó la apertura del proceso del Concurso Público No. 04 de 2003 y, mediante Resolución No. 495, del 30 de septiembre de 2003, se proclama como ganador del Concurso a la Propuesta presentada ARIAS SERNA SARAVIA S.A... Se procede a la suscripción del Contrato de Consultoría No. 595 del 14 de octubre de 2003, cuyo objeto es realizar la consultoría para elaborar el proyecto arquitectónico definitivo, contratar los estudios técnicos requeridos y ejercer la supervisión arquitectónica de la construcción del Complejo Acuático Simón Bolívar.

Dentro de las obligaciones del Consultor, contenidas en la Cláusula segunda del contrato de consultoría, se encuentra: *“Realizar los trámites requeridos ante cada una de las entidades competentes para la aprobación de cada uno de los estudios; DAMA, Empresa de Energía, Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Empresas de Gas, Comité Directivo del Parque Simón Bolívar, y una vez adjudicada la licitación para la construcción realizar el acompañamiento para la obtención de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana. Los tramites deben llegar hasta la obtención de cada una de las licencias necesarias para el inicio de la construcción y durante el desarrollo de esta, el Consultor y sus asesores, estarán en la obligación de realizar el seguimiento, vigilancia y asesoría continua de los trabajos, de tal forma que se garantice que lo diseñado se plasme realmente en la obra.”*

Observaciones:

La licencia de construcción fue expedida por la Curaduría Urbana No. 2 mediante resolución No. 04-2-0132, del 26 de abril de 2004, sin embargo; esta licencia es requisito previo al inicio de las obras, las cuales se iniciaron casi un mes antes de su expedición (2 de abril de 2004). La certificación de redes ante la Empresa de Acueducto se solicitó el 9 de junio y la radicación ante CODENSA, el 28 de mayo. La Licencia de excavación fue expedida mediante Resolución 7287 del 23 de junio de 2004. Todos los trámites anteriormente relacionados se efectuaron con posterioridad al inicio de la obra incumpliendo

por tanto las obligaciones del consultor, parágrafo segundo del contrato de Consultoría, transcrito en el párrafo anterior.

En la licencia se aprueba la construcción del complejo acuático cuya área total construida corresponde a 12.740.89 M2 y una altura máxima de 22.75 mts.

Se observa, en la información contenida en la licencia que, de los 8865.6 M2, contratados inicialmente, se paso a un proyecto de 12.740 Mts2. Nuevamente, se presenta una gran diferencia entre el área inicial y área final entregada mediante la Consultoría, siendo esta la segunda modificación al área del Proyecto.

Se pudo establecer que a la fecha de adjudicación de la licitación (10 de marzo de 2004), la firma consultora no había entregado el presupuesto final, por lo que se adelantó un proceso licitatorio, sin tener los costos reales del proyecto y por tanto sin haber culminado la etapa de consultoría, evidenciado en el hecho de que sólo hasta el 25 de marzo de 2004, se entregaron, por parte del consultor, los estudios definitivos, luego de efectuar correcciones a solicitud del IDRD. Cabe anotar, que el plazo dado la firma consultora para los ajustes, supera el plazo contractual otorgado (45 días).

3. PROCESO LICITATORIO – MODIFICACION PRESUPUESTAL Y DE METAS FISICAS DEL PROYECTO

Antecedentes:

Dentro del proceso licitatorio se modifica el presupuesto asignado, pasando de una cuantía prevista inicialmente de \$11.383.799.771 a un valor de \$14.200.000.000. De igual manera, se modifican las metas físicas del proyecto pasando de un proyecto a ejecutar en una sola etapa a ser desarrollado en dos fases: a. Construcción sin piscina de niños y b. Construcción de la piscina de niños y exteriores.

Finalmente, mediante Resolución No. 135 de marzo 10 de 2003, se adjudica la Licitación pública al Consorcio Complejo Metropolitano, por ajustarse al pliego de condiciones, por valor de \$14.149.047.977.

Observaciones:

El presupuesto elaborado por la firma consultora, una vez realizado los respectivos ajustes, no incluyendo la ejecución de la piscina de niños se estima en \$12.305.168.7, la piscina de niños esta presupuestada en \$3.048.721,304 para un total de costo directo de \$15.353.890.018. Sin incluir

AIU. Valor que difiere ampliamente al del presupuesto oficial. Se observa una variación radical en el presupuesto de la obra que pasó en principio de 11 mil millones aproximadamente a 18 mil millones de pesos, es decir, casi el doble de lo presupuestado en un principio, hecho este que se tiene previsto solucionar, tramitando una adición al proyecto por valor que a la fecha no se ha determinado por parte de la Administración, tal y como lo demuestra la respuesta dada por el Instituto mediante oficio 023888 de julio 21 de 2004, en la que se informa que en el momento se están evaluando las mayores y menores cantidades de obra y obra no prevista con sus respectivos costos y soportes para poder establecer la necesidad de una posible adición.

4. CONTRATO DE OBRA – INICIO DE OBRA SIN LICENCIAS NI TRAMITES CORRESPONDIENTES

Antecedentes:

El 25 de marzo de 2004, se suscribe el Contrato de Obra No. 017 de 2004, cuyo objeto es ejecutar por el sistema de precios unitarios sin formula de reajuste la construcción del complejo acuático Simón Bolívar. El plazo establecido es de ocho meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, de fecha 2 de abril de 2004.

Observaciones:

La ejecución de la obra, se adelantó inicialmente sin los permisos y licencias de las entidades competentes, presentándose un incumplimiento por parte de la firma consultora y del IDRDR por no exigir el cumplimiento de los requisitos contractuales.

Dado lo anterior, actualmente se presenta un atraso de veinte (20) días en la ejecución de la obra, como consecuencia del hallazgo de una tubería de aguas lluvias que pasa por debajo de una de las piscinas del complejo. La solicitud de certificación de redes se efectuó tan sólo hasta el día 9 de junio pasado, es decir, dos meses después de haber iniciado la obra. El hecho de no haber tramitado oportunamente la certificación de redes expedida por la Empresa de Acueducto, hizo posible que sucediera un contratiempo como el mencionado, que de haber sido determinado en su momento se habría solucionado a tiempo, sin haber generado los atrasos que se vienen presentando en la obra. De acuerdo con lo anterior, se tiene que la obra proyectada para la realización de los Juegos Nacionales en el presente año posiblemente, no será entregada de manera oportuna.

5. INTERVENTORIA – INICIO DEL CONTRATO SIN FORMALIDADES PLENAS

Antecedentes:

Mediante Resolución No. 141 del 12 de marzo de 2004, se adjudica el Concurso Publico No. 001 de 2004, y el 1 de abril de 2004, se firma el contrato de consultoría No. 024, cuyo objeto es realizar la interventoría técnica financiera y administrativa para las obras del Complejo Acuático Simón Bolívar, por un valor de \$356.119.493.08 y un plazo de ejecución de 9 meses. El acta de iniciación, se firma el 2 de abril de 2004.

Observaciones:

En los documentos que reposan la carpeta, se evidenció que la garantía única del contrato se aprobó hasta el día 13 de abril, requisito indispensable para iniciar la ejecución del contrato. Por lo tanto, se presenta un incumplimiento contractual de las partes que intervienen en este Contrato.

CONCLUSIONES GENERALES

Se advierte que los problemas relacionados con el incumplimiento en la oportuna solicitud de los permisos y licencias ante entidades competentes, han generado un atraso en obra, en la construcción del complejo acuático Simón Bolívar, que a la fecha es de veinte (20) días, con lo cual posiblemente no se podrá utilizar para la realización de los Juegos Nacionales a celebrarse en Bogotá

Así mismo, la no terminación de la etapa de consultoría con antelación a la etapa de licitación, la serie de modificaciones en cuantía y metas físicas que se efectuaron a lo largo de todo del proceso del proyecto, resultantes de la ausencia de planeación y el incumplimiento de las obligaciones contractuales tanto en la etapa de consultoría como en la de construcción, conllevaron a que se transgrediera lo dispuesto en los siguientes artículos de la ley 80 de 1993:

Artículo 24 “Del Principio de Transparencia”, numeral 5, incisos a, b y c, por no indicar dentro del pliego de condiciones o términos de referencia, requisitos objetivos, así como no definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitieran la elaboración de ofrecimientos de la misma índole que aseguraran un escogencia objetiva.

Artículo 25 “Del Principio de Economía”, numerales 1, 4 y 12, por no cumplir ni establecer los procedimientos y etapas requeridos para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, ni adelantar los trámites necesarios con austeridad de tiempo, medios y gastos. De la misma forma, por no elaborar, con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección los estudios, diseños y proyectos requeridos.

Artículo 26 “Del Principio de Responsabilidad”, numeral 3, ya que en virtud a este principio, las Entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados de forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

De igual manera y por las mismas razones, se transgrede lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 87 de 1993, numerales a y b, pues, es deber de la Entidad proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten y garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.

Con fundamento en las anteriores alertas, este Organismo de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Entidad respecto a cada una de las deficiencias identificadas en el presente informe, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5°. Numeral 8 del acuerdo 24 de 2001. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser emitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ ARANA
Contralor de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.